

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 4

PTANA 330 - 20380

Piedecuesta, 2 de septiembre de 2020

S. 2.020001749 02/09/2020 11:22

PQR



Señor.
JOSÉ DANIEL VELASCO RIVERA
CRA. 6 # 13-81
HOYO GRANDE
Piedecuesta.

Respuesta al oficio de fecha, 13 de agosto de 2020, interpuesto por el señor **JOSÉ DANIEL VELASCO RIVERA**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., con número interno **1672**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades "en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados".

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Teniendo en cuenta su inconformidad por lo facturado, al respecto se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código de suscriptor N° **028464** correspondiente a la dirección **GRANADILLO MZ 8 APTO 301 CASA 3** de Piedecuesta, no se le factura consumo el mismo es 0m3 y actualmente tiene 5 meses en mora, conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto del sistema interno de la empresa

1: USUARIO

Usuario	: 028464	Identificación	: C 1102365445	Ubicación	: 90103 9694 0000
Nombre	: REYES SERGIO ANDRES			Uso	: 1 RESIDENCIA
Dirección	: GRANADILLO MZ 8 APTO 301 CASA 3			Estrato	: 2
C. Juridic	: SI	Md. Control	: Fct: 0.0000000	Metausuario	: No
Abogado	: LINA MARIA MUNOZ MOREA			Familias	: 1
Medidor N	: 12-004718 VOLUMETRICO KENT	2012	Digitos	: 4	Diámetro
Desocupado	: No	Matrícula inmobiliaria	: Número predial	: No	
Detenido	: No				
Meses mora	: 5.00	Pagado	: No Pagado	Emitido	: 2006091
Financiación	: 0				
Usuario especial	: Si	Presión mínima de 21,3 psi no garantizada		Promedio Asumido	: 0
Consumo	: Mes 6: 0, Mes 5: 0, Mes 4: 0, Mes 3: 0, Mes 2: 0, Mes 1: 0, Promedio: 0				
Clase de suscriptor	:				
Fecha de venta	: AGO/15/12	Pago de matrícula en	: AGO/15/12	Fecha de instalación	: AGO/18/12

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Uso	Estrato	Fecha	N...	Lec. tomada
UL-20-1	SI	2	2	0	1	2	08/24/20	CONSUM...	0
UN-20-1	NO	2	2	0	1	2	//	...	0
MAY-20-1	SI	2	2	0	1	2	06/23/20	CONSUM...	0
BR-20-1	NO	2	2	0	1	2	//	...	0
MAR-20-1	SI	2	2	0	1	2	04/23/20	CONSUM...	0

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

Ahora, es menester informarle que a la fecha el Gobierno Nacional en las disposiciones adoptadas no ha establecido la condonación del pago de facturas, intereses y demás obligaciones que se deriven de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, sin embargo, si ha señalado que ante la presencia de situaciones especiales que impidan el pago de los mismos por parte del usuario del servicio, las partes podrán celebrar acuerdos de pago, sobre las sumas adeudadas, sin que sea factible que el prestador elimine la facturación de sus usuarios las deudas pendientes de pago.

Para ello, a través de los Decretos 528 - 580 de 2020 y las Resoluciones CRA 915 y 918 de 2020, se han adoptado por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la Republica de Colombia, varias medidas tendientes a financiar los consumos que se deriven en el marco de la emergencia sanitaria, es decir, ha flexibilizado el pago de los mismos, más no, la exoneración y/o condonación de facturas, intereses y demás obligaciones que se deriven de la prestación de los servicios públicos. No obstante a lo anterior, cabe advertir que se incluyen dentro de esta medida transitoria solo las facturas emitidas durante la emergencia económica, social y ecológica.

En ese orden de ideas, es importante comunicarle que a la fecha el código suscriptor N° **028464** presenta conforme al historial que reposa en el sistema interno de la empresa un consumo de 0 m³, circunstancia que se puede visualizar en el cuadro que se adjunto anteriormente.

Lo cual quiere decir, que la empresa solo cobrará de acuerdo al registro que se tome de la lectura del predio, y en caso de no registrar consumo por el hecho de que el inmueble se encuentre desocupado, solo se le cobrara los cargos básicos autorizados por la ley y aseo.

Artículo 90.2 Ley 142 de 1994: Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. "Se consideran costos necesarios para garantizar la disponibilidad del servicio, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición. La falta de medición del consumo, por acción u omisión.

Así las cosas, la empresa al momento de que el predio no presente consumo solo le facturará lo cargos fijos, los cuales no se pueden dejar de facturar ya que corresponden al cumplimiento de lo establecido en el establecido el parágrafo anterior, en aras de garantizar igualmente el sostenimiento y mantenimiento de la empresa prestadora de servicios públicos.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente aclarar que en materia de prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, las empresas están facultadas para cobrar cargos fijos, conceptos que son facturados independientemente del nivel de uso que se dé, correspondiendo este cargo fijo a la disponibilidad del servicio con la cual cuenta el inmueble.

Ahora bien frente su inconformidad que pago una matrícula por la prestación del servicio de acueducto y no dispone de él me permito informarle lo siguiente:

La continuidad y presión en el predio ubicado en la carrera 22ª N° 1-15 Mz 8 Apto 301 del barrio Granadillo, indicamos que esta situación obedece a condiciones técnicas en la prestación de servicios, las cuales son de pleno conocimiento de la comunidad, toda vez que al momento de solicitar disponibilidad se les otorga como **usuarios especiales** ya que este sector se encuentra por encima de la cota 1040, la cual es nuestra cota de servicio, quedando por fuera del área de cobertura o perímetro de servicio de la empresa, razón por la cual no se les da garantías de continuidad y presión.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

En ese orden de ideas, le comunicamos que de acuerdo al concepto emitido por el área de Diseño y planeación desde el año 2014, se reflejan las condiciones y las recomendación para la prestación del servicio en este sector, situación que se dificulta cada vez debido al crecimiento y aumento de construcciones de hasta 3 y 4 pisos, las cuales entorpecen aún más las condiciones técnicas en las redes; sin embargo, el abastecimiento nocturno se da de forma normal así.

GRANADILLO

HORARIO DE TOMA DE PRESIONES	COTA	PRESIÓN
6:00 AM MZ 5	1052	8 PSI
9:00 AM MZ 5	1052	10 PSI
11:00 AM MZ 5	1052	10 PSI
2:00 PM MZ 5	1052	10 PSI
5:00 PM MZ 5	1052	10 PSI
11:00 PM MZ 5	1052	18 PSI
11:00 PM MZ 10	1060	10 PSI

De acuerdo a la anterior información, se concluye que el barrio Granadillo, tiene continuidad en el servicio de acueducto solamente hasta la Manzana 5, sin embargo es prudente no garantizar la continuidad del servicio durante las 24 horas ya que se encuentran por fuera del perímetro sanitario, en la Manzana 6 hasta la 10 no se presenta continuidad en el servicio y en horas de la noche la presión es mínima por lo que es recomendable sugerirles a este sector manejar el sistema de Pila Publica. De igual forma al momento de adquirir la matricula se le informo al usuario REYES SERGIO ANDRÉS, que la empresa no le garantizaba la continuidad del servicio por las razones antes expuestas, como también se le informo que al momento de la matriculo se le cobrarían los cargos fijos y aseo y no cabe duda que es lo único que la empresa le factura.

Por otra parte, se evidencia que el usuario aporta la factura de la ESSA la cual da fe que el predio se encuentra desocupado, por ende, procede aplicarle la tarifa a predio desocupado por concepto de aseo, para los meses de julio, agosto y septiembre del presente año, de conformidad con el la Resolución CRA 720 de 2015.

Artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015*.

* "ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA_{u,z}=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 4

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

Es importante que tenga en cuenta, que la aplicación a tarifa a predio desocupado, por concepto de aseo solo aplica para tres periodos, una vez vencido este término deberá solicitar nuevamente la aplicación mínima por predio desocupado para la aseo, conforme a la CRA 720 de 2015.

De igual forma se aclara y se reitera que la tarifa de predio desocupado solo se aplica sobre el **servicio de aseo** y no es posible aplicar descuentos retroactivos de acuerdo a la normatividad legal mencionada al inicio del presente oficio, correspondiente a los numerales 1 y 2 del Artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015.

“1. Dicha tarifa **NO puede ser aplicada de manera retroactiva**, es decir, aplica desde el momento en que el usuario solicita la tarifa de desocupado la cual será vigente por tres periodos de consumo. Si el predio después de este tiempo sigue desocupado, el usuario deberá notificar nuevamente esta condición, de lo contrario se le aplicara la tarifa normal vigente.

2. **NO se puede aplicar “tarifa por desocupado”** a periodos ya liquidados, pues las toneladas cobradas en esta factura ya fueron tenidas en cuenta para el cálculo de la tarifa del mes, es decir, **NO se puede reliquidar sobre periodos ya facturados.**”

Finalmente, se hace importante advertirle que una vez el inmueble presente consumo de conformidad con la toma de lectura que se realiza bimestralmente, la empresa automáticamente lo inhibirá del beneficio de aseo por predio desocupado, es importante informarle que el descuento se le verá reflejado en su próxima Facturación.

Con toda atención,



MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------